



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 289-2015-UNAM

Moquegua, 17 de abril de 2015

## VISTO:

El Informe N° 010-2015-CPIP/UNAM-SEDE ILO, de fecha 06.04.2015; Oficio N° 0138-2015-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 07.04.2015; Provéido de Presidencia N° 01687, de fecha 08.04.2015; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.15, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Resolución C.O. N° 0051-2013-UNAM de fecha 19 de febrero del 2013, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 739.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 44° señala que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan a nombre de la Nación. Asimismo, el artículo 45°, numeral 45.2 establece que la obtención del Título Profesional requiere de grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Las Universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El Título Profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 59°, numeral 59.9 establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales..., para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con autorización de funcionamiento provisional, esta atribución lo ejerce el pleno de la Comisión Organizadora;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 señala, los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentran matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente Ley. De ahí que la invocación y aplicación de Decreto Legislativo N° 739;

Que, con Informe N° 010-2015-CPIP/UNAM-SEDE ILO, el Responsable de la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, remite el expediente para otorgar Título Profesional de RENÁN DARÍO GONZALES APAZA, Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática, habiendo aprobado la sustentación de la Tesis "Efecto de la Programación Orientada a Aspectos y Objetos en el Diseño de un Software - Caso: Biblioteca de la Universidad Nacional de Moquegua - Sede Ilo", cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la Universidad en su Reglamento de Grados y Títulos para la obtención del Título Profesional;

Que, el Vicepresidente Académico, mediante el Oficio N° 0138-2015-VIPAC/CO/UNAM, emite la conformidad del expediente del mencionado y solicita su inclusión en la agenda de sesión de Comisión Organizadora, la misma que en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.15, por UNANIMIDAD aprobó conferir el Título Profesional a don RENÁN DARÍO GONZALES APAZA, como Ingeniero de Sistemas e Informática;

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, estado al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.15, contenido en el Acuerdo N° 237-2015;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFERIR el TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA, al Bachiller RENÁN DARÍO GONZALES APAZA, por haber cumplido satisfactoriamente con todos los procedimientos y requisitos exigidos por Ley.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y Secretaría General de la UNAM, adoptar las acciones necesarias y pertinentes para el acto de colación e inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:  
PRESIDENCIA  
VIPAC  
VPI  
OTIN (copias)  
OCI (copias)  
INTERESADO  
ARCHIVO (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPTAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)